



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 140, 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre del 2015 le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona el artículo 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual fue presentada por los CC. Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Local.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores comienzan por describir la función del punto de acuerdo al señalar que:

Esta figura legislativa es el resultado de un Congreso que resguarda a una sociedad que busca su cobijo; es decir, en nuestro carácter de diputados representamos un puente de vinculación con la sociedad en donde mediante el Punto de Acuerdo, el cual puede ser clasificado en función del objeto, pudiendo ser de exhorto, en donde se solicita respetuosamente a una autoridad administrativa de cualquiera de los tres niveles de gobierno, la realización o el cese en la ejecución de determinados actos; así como, el cumplimiento concreto



de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, en beneficio de una comunidad, grupo o colectividad cuyos efectos sean siempre de interés general.

También pueden ser los acuerdos de recomendación, en los que se pide de forma respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal o de los gobiernos de los Estados, para que realicen algún acto institucional, de gestión o cumplan con alguna obligación, resolución o acuerdo en asuntos de interés colectivo.

De igual forma los proponentes precisan la dinámica de aprobación del punto de acuerdo y a su vez las deficiencias que ellos encuentran y su posible solución, se cita la parte respectiva de la iniciativa:

Ahora bien, una vez aprobado el punto de acuerdo, éste es enviado a la autoridad o ente respectivo para su conocimiento o atención correspondiente; sin embargo, una vez despachado el referido punto de acuerdo normalmente no se obtiene una respuesta que permita conocer y dar seguimiento de la gestión realizada por el Congreso del Estado.

... se propone que el Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso informe de manera oportuna a los diputados integrantes de esta Legislatura, sobre la situación que guardan las proposiciones con punto de acuerdo que hayan sido dispensadas de trámite, es decir, se otorga en la Ley la función de seguimiento y cuenta, así como para en su caso, proponer medidas adicionales a fin de lograr que se atienda o resuelva con la oportunidad debida, cualquier asunto urgente que motive algún punto de acuerdo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Si bien la función de representación legislativa puede considerarse como el acto de crear las normas jurídicas que rigen el actuar de la sociedad, no



es menos importante la labor que realizan los diputados de representar los intereses de su comunidad; así se ha entendido históricamente y de igual forma ha sido recogido en nuestro marco jurídico.

Por ejemplo, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso señala que los diputados tienen como obligaciones, entre otras, las de:

II.- Ser defensores de los derechos de los habitantes que representan;

III.- Visitar su respectivo distrito;

IV.- Cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social;

V.- Vigilar que los servidores públicos presten un servicio eficaz y honesto a la ciudadanía;

VI. Ser gestores de la solución de los problemas que afecten a los habitantes de sus distritos o a sus representaciones proporcionales minoritarias;

Para cumplir con dichas obligaciones los diputados cuentan con diversas herramientas, una de ellas son los denominados Puntos de Acuerdo a los cuales la doctrina los define como:

Es un documento en el cual se expone una postura y una propuesta en relación a determinada ley, conflicto social, político y/o económico. Al igual que la iniciativa, plantea una exposición de motivos, las especificaciones de lo que se propone, es decir del punto en el que se está de acuerdo, y finalmente los nombres de las y los Diputados que lo apoyan.¹

¹ CUADERNOS DE APOYO. TERMINOLOGÍA LEGISLATIVA
http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf



*Documento que presenta un **legislador** o grupo parlamentario ante el **Pleno**, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público. Se considera que mediante este instrumento los legisladores y las cámaras del Congreso ejercen funciones de control al gobierno debido a que, generalmente, las proposiciones con punto de acuerdo están orientadas a: solicitar al Poder Ejecutivo información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública, citar a comparecer a algún funcionario de la federación o exhortar al Ejecutivo federal a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.*

En otros casos también pueden implicar mecanismos para pedir a la Comisión Permanente convocar a periodos extraordinarios, solicitar al Congreso crear alguna comisión especial o exhortar a alguna autoridad del orden local para atender algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión.²

Ahora bien, y siguiendo en la línea doctrinal, se señala que las proposiciones con Punto de Acuerdo pueden clasificarse en función del objeto y en función del trámite; para efectos de nuestro dictamen citaremos la clasificación en función del objeto, se cita:

De Exhorto. Se solicita respetuosamente de una autoridad administrativa, en el ámbito de colaboración entre Poderes, la realización o cesación en la ejecución de determinados actos; el cumplimiento concreto de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, en beneficio de una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general.

De Pronunciamiento.- Se solicita la declaración expresa de la Cámara o de la Comisión Permanente, que implique un posicionamiento en relación a una

² Diccionario de Términos Parlamentarios. Sistema de Información Legislativa.
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=194>



manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos nacionales e internacionales, en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general.

De Recomendación.- Se refiere a la sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial o de los gobiernos de los Estados, para que realicen algún acto, gestión, cumplan alguna obligación, resolución o acuerdo, en asuntos de interés general.³

SEGUNDO.- La anterior clasificación resulta sumamente ilustrativa de la naturaleza jurídica y aún política de los puntos de acuerdo; coincidimos con los iniciadores en que la utilización de los puntos de acuerdo resulta de gran importancia en las tareas legislativas, ya que mediante su uso se llama la atención de diversas instancias para la vigilancia o resolución de determinado contexto.

Sin embargo, la iniciativa sometida a nuestra consideración resulta inviable dado que pretende otorgarle al Presidente de la Mesa Directiva atribuciones que no corresponden a la naturaleza jurídica del punto de acuerdo y más aún atribuciones que no se encuentran contenidas en el ámbito constitucional del Poder Legislativo.

De igual manera, es conveniente citar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la fuerza vinculativa de los puntos de acuerdo aprobados por las Legislaturas, lo anterior en la Tesis Jurisprudencial 67/2005 de rubro *CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NAYARIT INVADE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN AL ORDENARLE, MEDIANTE UN ACUERDO PARLAMENTARIO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS*

³ PRONTUARIO DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/pront/7prop.pdf>



ADQUIRIDOS POR ÉSTE CON SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.; y en cuya ejecutoria se puntualizó que:

El régimen jurídico que rige nuestro Estado de derecho y, concretamente, conforme al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, lo que significa que deben limitar su actuación a las facultades que a cada órgano de gobierno se otorgan conforme al régimen de distribución de competencias establecido en nuestra Carta Magna, siendo precisamente la tutela jurídica específica de la controversia constitucional, como medio de control del orden constitucional, el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal, lo que implica también el preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas a favor de tales órganos, por lo que es claro que a través de este medio de control constitucional procede declarar la invalidez de los actos de los órganos originarios del Estado que realizan fuera de los límites constitucionales establecidos para su actuación, como lo es el acuerdo impugnado, dado que fue emitido sin base constitucional ni legal alguna, ya que no existe precepto alguno que otorgue facultades a los Congresos Estatales para emitir pronunciamiento alguno sobre aspectos que correspondan al ámbito de competencia propio de los Municipios...

Entonces pues, el Poder Legislativo solo puede hacer lo que la Constitución le ordena, y si bien reconocemos que la división de poderes ha tomado una cariz de flexibilidad, esta flexibilidad se ve reflejada sin duda también en el marco constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se



somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO: Se desecha la iniciativa presentada por los CC. Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, que contiene la adición al artículo 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de enero de 2017

**LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
SECRETARIO**



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
RESPECTO DE INICIATIVA DE REFORMAS
A LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.*

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ
VOCAL**